

- **RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2017**
- **ADELANTO RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN DE Y FESTIVIDADES LA UE 2017**

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN CATALUÑA PARA EL AÑO 2017

Se ha publicado en el DOGC la Resolución INT/2989/2016, de 27 de diciembre, por la que se establecen medidas de regulación de la circulación y el transporte de mercancías por carreteras de Cataluña para 2017.

La citada Resolución, de la cual adjuntamos una copia, **estará en vigor desde el 3 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017**, quedando su contenido prorrogado automáticamente hasta que se publique la Resolución de restricciones correspondiente al año 2018, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

De su contenido destacamos lo siguiente:

1.1) VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL:

Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas de Cataluña a **los vehículos de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC)**, en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución.

Quedan exentos de esta prohibición los vehículos o conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo E.

Por otra parte, **los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de MMA o MMC, circulando de paso por Cataluña y en largos recorridos por su territorio** (por tener orígenes y destinos más allá de tres comarcas contiguas), tendrán que hacer uso principalmente de la red de itinerarios europeos o las autopistas, autovías o vías segregadas disponibles. Si no es posible, podrán hacer uso de la red viaria restante tratando de evitar, en todo caso, las carreteras comarcales y las de ámbito local. Por todo ello, en concreto en estos supuestos, no está permitido circular por los tramos de vías incluidos en el **Anexo F**, si no es por razones de avituallamiento, descanso o reparaciones, en el trayecto mínimo indispensable y volviendo por el mismo trayecto.

Se recuerda que en la AP-7/E-15, los vehículos afectados por las restricciones de circulación francesas podrán dirigirse a las áreas de estacionamiento que se encuentran en la vía N-II, en el sur de esta localidad de La Jonquera. **Las restricciones francesas de circulación se pueden consultar en la web <http://www.bison-fute.gouv.fr>.**

1.2) TRANSPORTES ESPECIALES:

Los vehículos que necesiten autorización administrativa especial de circulación por razón de la carga indivisible que transportan no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también:

En todas las carreteras de Cataluña:

- Vísperas de festivo que sean miércoles y jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 24 horas.

En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día la restricción será de 8 a 15 h, y para el último día la restricción será de 8 a 24 h, quedando los días intermedios sin restricción. En todo caso, la víspera de festivos consecutivos tendrá restricción de 16 a 24 h.

En la carretera C-16/E-09 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús y en la N-230, Túnel de Vielha, entre el PK 151 y el PK 156:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

Están **exentos** de esta limitación los vehículos de transportes especiales de **extinción de incendios, mantenimiento de carreteras o de salvamento que circulen prestando un servicio de urgencia documentado**.

Finalmente también quedan **exentos** de esta restricción los conjuntos de vehículos que transporten **recolectoras de arroz (con la herramienta de corte desmontada) solo por las carreteras o tramos de carreteras comprendidas en el ámbito geográfico de las comarcas de El Montsià o El Baix Ebre, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre**.

1.3) VEHÍCULOS ESPECIALES:

Los vehículos especiales del tipo maquinaria agrícola o de obras y servicios y los vehículos de maquinaria automotriz de elevación no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también en todas las carreteras de Cataluña:

- Vísperas de festivo que sean miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 24 horas.

En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día la restricción será de 8 a 15 h, y para el último día la restricción será de 8 a 24 h, quedando los días intermedios sin restricción. En todo caso, la víspera de festivos consecutivos tendrá restricción de 16 a 24 h.

En la carretera C-16/E-09 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús y en la N-230, Túnel de Vielha, entre el PK 151 y el PK 156:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

Esta medida **no será de aplicación a todo tipo de vehículos especiales, por lo que se recomienda consultar el apartado 1.3 de esta Resolución para más detalles.**

1.4) VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS:

1.4.1) Restricciones por fechas:

Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas de Cataluña a los **Vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC que tienen que llevar paneles naranja de señalización de peligro**, no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas, tramos y horas indicados en los **Anexos B1 y B2** de esta Resolución y también:

En todas las carreteras de Cataluña:

- Vísperas de festivo que sean miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 24 horas.

En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día la restricción será de 8 a 15 h, y para el último día la restricción será de 8 a 24 h, quedando los días intermedios sin restricción. En todo caso, la víspera de festivos consecutivos tendrá restricción de 16 a 24 h.

En la carretera C-16 (Túnel del Cadí), entre el PK 117 en Bagá y el PK 131 en Urús:

- Desde las 14 horas del viernes a las 24 horas del domingo.
- Vísperas de festivo (no sábados) de 14 a 24 horas.
- Festivos de 0 a 24 horas.

En la N-230, Túnel de Vielha, entre el PK 151 y el PK 156:

- Todos los días del año de 22 a 6 horas.
- Viernes de 16 a 22 horas.
- Sábados de 8 a 22 horas.
- Vísperas de festivo (no sábado) de 16 a 22 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 22 horas.

Están exentos de las restricciones establecidas en este apartado los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos y las condiciones que determinen los apartados 1 del anexo D y, si es el caso, de su apartado 2, y también si lo hacen de acuerdo a alguna de las excepciones del ADR.

1.4.2) Restricciones por itinerarios:

De conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Real decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, el Acuerdo internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), y las mejores condiciones de circulación en la red viaria, tienen que circular, siempre que sea posible, por los itinerarios obligatorios que configuran la red RIMP (Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas), descrita en el **Anexo C, apartado 1**.

No obstante, en función del origen y el destino se definen en esta Resolución (en el **Anexo C, apartado 2**) unas **rutas concretas**, sin que sean aptas para itinerarios de paso, en tránsito o de largo recorrido, como excepciones al criterio general.

El **abandono o acercamiento a la RIMP** se podrá admitir, además de por la carga o descarga en el origen o destino de la mercancía peligrosa por las vías idóneas, si los desplazamientos tienen como origen o destino la base logística del transportista, el descanso preceptivo, la reparación y mantenimiento del vehículo o bien para acceder o abandonar un lavadero de cisternas oficial o un aparcamiento especialmente habilitado, siempre que se cumplan los requisitos de seguridad establecidos en el ADR.

Con carácter general, se entiende como itinerarios idóneos para la circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por vías diferentes de la RIMP, los que tengan menos afectación sobre la población fija (poblaciones, centros públicos,...) o la itinerante (intensidad de tráfico, concentraciones,...).

También se recorrerá la mínima distancia posible por fuera de autopistas, autovías o vías desdobladas, siguiendo este orden de prioridad, con el objetivo de garantizar que el recorrido por las vías de calzada única con doble sentido de circulación sea tan corto, en tiempo o distancia,

como sea posible. Siempre se tienen que utilizar inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones y solo se podrá entrar a los núcleos urbanos para realizar las operaciones imprescindibles de carga y descarga, además de los supuestos, ya mencionados, de descanso, taller o lavado. Las paradas para carga y descarga debidamente documentadas suponen siempre un nuevo itinerario.

Estos criterios de aplicación se podrán consultar, para un origen y un destino concreto, en la web del Servicio Catalán de Tráfico (www.transit.gencat.cat), a fin de obtener una **propuesta de itinerario vinculante** anónima que quedará registrada a los efectos oportunos y que tendrá un plazo de caducidad de un mes. Esta propuesta no es obligatoria pero sí recomendable, ya que se tienen en cuenta todos los aspectos mencionados de forma objetiva. **Los efectos de la consulta serán vinculantes únicamente en relación con la red interurbana de Cataluña**, de manera que los itinerarios urbanos incluidos en la propuesta son orientativos y, por tanto, se tendrán que confirmar ante la correspondiente autoridad local de tráfico. Y tampoco serán vinculantes para trayectos transfronterizos al margen de los puntos de paso RIMP establecidos en esta Resolución con sus criterios de aplicación. En caso de que la consulta sea una ruta concreta definida en el Anexo C, apartado 2) de esta Resolución de forma expresa, tampoco será de aplicación ni prevalecerá la consulta realizada en la web del SCT.

La circulación de los vehículos que transporten mercancías peligrosas llevando el panel naranja reglamentario por el ADR tiene que **respetar la señalización vertical existente** en las vías. Sin embargo, en los casos en que concurran las **excepciones del Anexo D.1** u otras que haya que tener en cuenta en los términos del punto 2.2 de esta Resolución, deberá entenderse que estas excepciones complementan la señalización vertical fija. Igualmente se entenderá así para el caso de que sea una ruta concreta de acuerdo con la descripción y contenido del **Anexo C** y para los supuestos admitidos descritos en este punto sobre abandono o acercamiento a la RIMP, siempre que sea un itinerario idóneo de acuerdo con el apartado anterior. En ningún caso se podrá circular por **túneles restringidos** al paso de mercancías peligrosas de acuerdo con su señalización vertical de acceso.

1.5) RESTRICCIONES POR CAUSAS METEOROLÓGICAS:

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, y el artículo 2.3.b) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, la policía de la Generalidad-mozos de escuadra puede retirar de la circulación, en las vías públicas bajo su vigilancia, los vehículos afectados cuando las condiciones meteorológicas sean adversas para la movilidad de los usuarios o la fluidez de la circulación viaria.

En condiciones de tiempo de nieve, niebla, hielo o viento, los vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías de cualquier MMA o MMC, los autobuses y los conjuntos de vehículos están obligados a circular por el carril derecho de la vía, y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o a los que estén parados por algún motivo, aunque esto suponga formar una retención.

1.9) RESTRICCIÓN EN LA N-II, EN GIRONA:

Los **vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de más de 26 toneladas de MMA o MMC**, respectivamente (equivalente a tener 4 ejes o más, por vehículo o como conjunto, en categoría tarifaria de Pesados 2) **no pueden circular por la N-II desde el PK 773,5 en La Jonquera hasta el PK 709 en Fornells de la Selva**, razón por la cual los vehículos afectados por esta prohibición utilizarán con carácter preferente el itinerario paralelo delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 8, Riudellots de la Selva, y número 2, La Jonquera (sur).

Quedan exceptuados de esta restricción a la circulación los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos o conjuntos de vehículos en los que el origen o destino de la mercancía que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documento equivalente que llevan a bordo, esté en las comarcas de la provincia de Girona en el trayecto mínimo imprescindible debidamente justificado.
- b) Los vehículos o conjuntos de vehículos con destino al abastecimiento, descaso o avituallamiento en la N-II en el trayecto mínimo imprescindible y volviendo por el mismo trayecto.

ADELANTO RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN DE Y FESTIVIDADES LA UE 2017

Con fecha de hoy procedemos a colgar en la Web el documento con las restricciones y festividades de la Unión Europea para el 2017